

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 6 de septiembre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia emitida por este Despacho el día 5 de marzo de 2021, confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 31 de agosto de 2022. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR
ALFREDO RAMÓN SÁNCHEZ SIERRA CONTRA LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 47.001.31.05.002.2020.00140.00**

Santa Marta, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD

A continuación del proceso ordinario, el apoderado judicial de ALFREDO RAMÓN SÁNCHEZ SIERRA solicitó que se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES con base en la sentencia dictada por este Despacho el día 5 de marzo de 2021, confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 31 de agosto de 2022. Aunado a lo anterior, requirió se ordene el pago de costas del proceso ordinario y las que se genere dentro del proceso ejecutivo.

Asimismo, en aras de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, rogó se decrete el embargo y retención de los dineros que ostente o llegare a ostentar la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en sus cuentas corrientes, ahorros, CDTS u otros productos financieros en el BANCO DE OCCIDENTE.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente librar mandamiento de pago en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, pues, se cobra ejecutivamente la sentencia emitida por este Despacho el 5 de marzo de 2021, confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en sentencia del 31 de agosto de 2022.

En primera instancia, este Juzgado condenó de la siguiente forma:

PRIMERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a pagar por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en favor del señor **ALFREDO RAMON SANCHEZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.540.466, la suma de **\$248.390.102. DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DOS PESOS**, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a indexar la suma objeto de condena en el momento en que proceda a realizar el real y efectivo pago de los incrementos adeudados, tomando en cuenta para el efecto, el valor del IPC certificado por el DANE, entre la fecha de causación y el momento del pago.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS, a la demandada COLPENSIONES para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de (1) SMLMV.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada. Conforme a la parte motiva de la sentencia.

QUINTO: CONSULTESE esta providencia de conformidad con lo ordenado en el inciso tercero del artículo 69 del C. de P. L. y de la SS, modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser LA DEMANDADA una entidad del ordena nacional.

Que, en sede de alzada mediante sentencia del 31 de agosto de 2022 el H. Tribunal Superior de Santa Marta decidió:

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia de fecha 05 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por ALFREDO RAMÓN SANCHEZ SIERRA contra ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en su lugar;

- **CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en un 3% respecto a las condenas impuestas en esta instancia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en sus demás disposiciones la sentencia de fecha 05 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por ALFREDO RAMÓN SANCHEZ SIERRA contra ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLPENSIONES. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.

En lo sucesivo, a través de auto de fecha 11 de mayo de 2023 se aprobaron las costas del proceso ordinario y se ordenó el archivó del mismo, otorgándole viabilidad al estudio de la solicitud de ejecución de sentencia:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 17 de febrero de 2023 que aprueba la liquidación de costas.

SEGUNDO: REHACER la liquidación de costas, realizada por Secretaria, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia	\$ 8.968.192,45
AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia	\$ 1.000.000
Total \$ 9.968.192,45	

Descendiendo al caso en concreto, este Despacho requirió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por medio de auto del 25 de noviembre de 2022 para que informará el cumplimiento de las ordenes emanadas en las providencias antes anexadas. La cual, dio como respuesta el cumplimiento de la obligación a través de la Resolución SUB-6457 del 11 de enero de 2023 en la que se reconocieron los siguientes valores:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL y, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de vejez a favor del (a) señor (a) **SANCHEZ SIERRA ALFREDO RAMON**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Indexación	\$43.842.115
Pagos ordenados Sentencia	\$248.390.102
Valor a Pagar	\$292.232.217

En el mencionado acto administrativo se estipuló como fecha de pago el periodo 2023-02, al mismo tiempo que, se ordenó remitir copia de la resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que efectuara la gestión del pago de costas y agencias en derecho de conformidad con lo estipulado en el auto de fecha 11 de mayo de 2023.

El 23 de agosto de los corrientes, este Despacho requirió nuevamente a las partes procesales para confirmar el pago de los conceptos reconocidos mediante la Resolución SUB-6457. Del cual, el apoderado de la parte activa confirmó el pago por parte de Colpensiones, empero, presentó inconformidad con respecto de la liquidación anexada en el acto administrativo, arguyendo que, existe una diferencia de \$54.326.116.78 entre lo pagado y lo que se debió pagar en favor de su poderdante. Por lo tanto, presento la siguiente liquidación:

Suma reconocida en la sentencia \$ 248.390.102
Fecha de causación del derecho: 21 de junio de 2017
Fecha de pago resolución SUB- 6457: febrero de 2023
Valor pagado en la resolución SUB- 6457: \$292.232.217
Índice final (febrero 2023): 130.40
Índice inicial (junio 2017): 96,23

$$\frac{248.390.102 \times 130.40}{96.23} = \$336.590.141.33$$

Por su parte, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES aportó Certificación Indemnización y/o Pago Único, en la cual, se observa:

RADICADO 0

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO ÚNICO

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **ALFREDO RAMON SANCHEZ SIERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12540466**, esta Administradora mediante resolución No. **6457** de **2023** le concedió **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ**, como **pago único** por valor de **\$ 292,232,217.00**.

Que para la NOMINA de **Febrero** de **2023** en la Entidad **13-BBVA COLOMBIA - 517-SANTA MARTA CL 12 18 122 PALMA REAL** No. de Cuenta **0** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 292.232.217.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 292.232.217.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 0.00
		NETO GIRADO	\$ 292.232.217.00

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 30 de agosto de 2023.

Conforme a la liquidación presentada por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, avizora el Despacho que la controversia se encuentra en el concepto de INDEXACIÓN, toda vez que, la indemnización sustitutiva se pagó conforme lo estipula la sentencia de primera instancia, por consiguiente, en aras de resolver la controversia entre las partes, procede el Despacho a realizar la correspondiente liquidación de este concepto.

No obstante, se le advierte al apoderado judicial del ejecutante que, no es posible aplicar como IPC INICIAL el del año 2017, debido a que, los valores ordenados en la sentencia de primera instancia se encuentran actualizados a febrero de 2021, concorde a la liquidación de la indemnización sustitutiva anexada en el acta de audiencia obrante a documento No°20 a F1.5 – 9 del expediente digital. Por ende, la indexación a realizar comprende los extremos temporales desde febrero de 2021 hasta febrero de 2023, fecha en la cual se realizó el pago por parte de la entidad ejecutada.

INDEXACIÓN

HISTÓRICO	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACIÓN
\$ 248.390.102,00	106,58	130,4	\$ 303.903.821,55

En suma, el valor correspondiente por la indexación previo descuento de la indemnización sustitutiva es de \$55.513.719,55, sin embargo, como la entidad ejecutada ya pagó a favor del ejecutante la suma de \$43.842.115 por este concepto, el valor adeudado es de \$11.671.604,55. Asimismo, no obra comprobante de pago por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por ende, también se librará mandamiento ejecutivo por este emolumento.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, este Despacho procede a librar mandamiento de pago a favor de ALFREDO RAMÓN SÁNCHEZ SIERRA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. por la suma de VEINTIUN MILLONES SEÍSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (**\$21.639.797**), discriminados de la siguiente manera:

- INDEXACIÓN: \$11.671.604,55
- COSTAS PROCESO ORDINARIO: \$9.968.192,45

En cuanto a la solicitud de embargo deprecada por el demandante, tenemos que el artículo 145 de la Ley 100 de 1993 establece que los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables, sin embargo, la Corte Constitucional ha reiterado que el principio de inembargabilidad no puede ser absoluto, toda vez que no se pueden vulnerar aquellos casos en los que se vean afectados la dignidad humana y mínimo vital de las personas, razón por la cual, será procedente la excepción siempre y cuando se trate de reclamaciones por acreencias laborales y **pensionales**.

Por lo que, en atención al caso en concreto, la solicitud de actor se encuadra en las excepciones establecidas por las reglas jurisprudenciales del Alto Tribunal, toda vez que, el dinero que aquí se reclama encuentra su origen en un derecho de carácter pensional generado por medio de un ahorro forzoso como garantía destinada a cubrir el riesgo de vejez, invalidez o muerte. Razón por la cual, se les informará a las entidades bancarias de la referencia sobre la excepción al principio de inembargabilidad sobre los dineros destinados al Sistema de Seguridad Social Integral que cobija la medida cautelar aquí decretada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ALFREDO RAMÓN SÁNCHEZ SIERRA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. por la suma de VEINTIUN MILLONES SEÍSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$21.639.797), por los siguientes conceptos:

- INDEXACIÓN: \$11.671.604,55
- COSTAS PROCESO ORDINARIO: \$9.968.192,45

SEGUNDO: SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que ostente o llegare a ostentar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en sus cuentas corrientes, ahorros, CDTS u otros productos

financieros en el BANCO DE OCCIDENTE. Se limita la medida cautelar a la suma de **\$ 22.806.957,45**.

Parágrafo: Remítase los oficios a la demandante y/o su apoderado para que proceda a radicarlos en la entidad financiera antes mencionada.

TERCERO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

CUARTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por **ESTADO** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la firma Arias Aragonéz & Asesores Asociados S.A.S representada legalmente por la Dra. Anya Yurico Arias Aragonéz como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Al mismo tiempo que, se le reconoce personería jurídica a la Dra. Heydis Julieth Martínez Murillo como apoderada sustituta de la entidad antes mencionada conforme al poder conferido (documento No°43 Fl.3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692413ac292b2f7f55cc4cdb4ae8b26df787ab47b7fb0766c30d5abdfa60c380**

Documento generado en 07/09/2023 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>